

2.º Los mencionados cebaderos de producción y acabado tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretaria General del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

6163

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pilas Secas Tudor, Sociedad Anónima», por Orden de 4 de julio de 1974, en el sentido de rectificar los módulos contables e incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilas secas eléctricas, solicita su modificación y ampliación en el sentido de rectificar los módulos contables e incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pilas Secas Tudor, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 74, por Orden de 4 de julio de 1974, en el sentido de que los efectos contables de la Orden mencionada quedan modificados como sigue:

Por cada 100 unidades de pilas secas eléctricas, de los modelos que a continuación se citan, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes materias primas:

Materias	Cantidad kg.
A) Pilas A.2 (R-20), con peso unitario de 90 gr.:	
Manganeso	2,6513
Negro de humo	0,3888
Cloruro amónico	0,8420
B) Pilas A.11 (R-14), con peso neto unitario de 45 gramos:	
Manganeso	1,5001
Negro de humo	0,1894
Cloruro amónico	0,3846
C) Pilas A.3 (3R-12), con peso neto unitario de 105 gramos:	
Manganeso	2,5587
Negro de humo	0,3734
Cloruro amónico	0,9015
D) Pilas A.12 (R-6), con peso neto unitario de 15 gramos:	
Manganeso	0,3679
Negro de humo	0,0864
Cloruro amónico	0,1348

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100.

2.º Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de:

- hojalata (P. A. 73.12.D.1),
- papel impregnado (P. A. 48.15.G.1),
- zinc (P. A. 79.06),
- P. V. C. retráctil (P. A. 39.02.E.2).

3.º A efectos contables respecto a la ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de pilas secas eléctricas, de los tipos que se especifican a continuación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

a) Pilas secas eléctricas, tipo A-2 (R-20), con peso unitario de 90 gramos:

- hojalata: 1,77 kg.,
- zinc: 1,87 kg.

Se considerarán mermas:

- el 2,39 por 100 para la hojalata,
- el 4,39 por 100 para el zinc.

Se considerarán subproductos:

- el 11,25 por 100 para la hojalata, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.c,
- el 11,91 por 100 para el zinc, adeudables por la partida arancelaria 79.01.

b) Pilas secas eléctricas, tipo A-3 (3R-12), con peso unitario de 105 gramos:

- zinc: 2,76 kg.

Se considerarán mermas el 4,39 por 100 y subproductos el 11,91 por 100, adeudables por la P. A. 79.01.

c) Pilas secas eléctricas, tipo A-11 (R-14), con un peso unitario de 45 gramos:

- hojalata: 1 kg.,
- zinc: 1,02 kg.,
- papel impregnado: 0,05 kg.

Se considerarán mermas:

- el 2,38 por 100 para la hojalata,
- el 4,39 por 100 para el zinc,
- el 10,22 por 100 para el papel impregnado.

Se considerarán subproductos:

- el 10,33 por 100 para la hojalata, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.c,
- el 11,82 por 100 para el zinc, adeudables por la partida arancelaria 79.01.

d) Pilas secas eléctricas, tipo A-12 (R-6), con un peso unitario de 15 gramos:

- zinc: 0,59 kg.,
- papel impregnado: 0,02 kg.
- P. V. C.: 9,66 metros.

Se considerarán mermas:

- el 4,39 por 100 para el zinc, adeudado,
- el 10,22 por 100 para el papel impregnado.

Se considerarán subproductos:

- el 11,82 por 100 para el zinc, adeudables por la partida arancelaria 79.01.

4.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de julio de 1974, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.